

ORDENANZA N° 1939.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º.- EXIMESE del pago a la Contribución de Tasa por Servicios a la Propiedad a los Propietarios Frentistas Jubilados y/o Pensionados cuyo haber no exceda de un monto igual al de un haber y medio jubilatorio mínimo y no posean otro ingreso a la fecha de promulgación de la Ordenanza.-

Art. 2º.- La eximición citada no comprenderá el Anticipo previsto por la Ordenanza N°1.926, el que deberá ser cumplimentado en la forma y plazo allí establecidos, teniendo el presente artículo vigencia para el ejercicio del año 1984, dado el carácter de emergencia económica que atraviesa la Administración comunal. A partir del próximo ejercicio el presente artículo se tendrá como no escrito.-

Art. 3º.- Quienes soliciten acogerse a ésta Ordenanza deberán acreditar la propiedad de un único inmueble mediante declaración jurada y presentación del título, además del correspondiente recibo de haberes.-

Art. 4º.- La transgresión a cualquiera de las disposiciones precedentes para otorgar el beneficio, acarreará para el transgresor la pérdida del mismo con más la sanción económica que dispondrá el Departamento Ejecutivo, atento a las circunstancias del caso.-

Art. 5º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-